

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 1° El Consejo de la Escuela de Posgrado es el órgano de dirección superior encargado a organizar, promover, dirigir y ejecutar las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Posgrado.
- Art. 2° El presente Reglamento establece normas y procedimientos a seguir para el desarrollo de Sesiones de Consejo Ordinarias y Extraordinarias de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao. En concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Reglamento General y demás normas complementarias.
- Art. 3° El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por el director de la Escuela de Posgrado, quien lo convoca y preside; por los directores de las unidades de posgrado de las facultades, y por los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del consejo, con voz y voto. Participa igualmente en el Consejo de la Escuela de Posgrado el Secretario Académico.
- Art. 4° El Consejo de la Escuela de Posgrado, se reúne en sesión ordinaria cada quince (15) días calendario, convocado por el señor Director de la Escuela de Posgrado, o quien haga sus veces, a través del Secretario Académico, con no menos de 48 horas de anticipación, para resolver los asuntos de su competencia establecidos en el Artículo 196 del Estatuto de la Universidad y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el señor Director de la Escuela de Posgrado, o quien haga sus veces, a través del Secretario Académico, con un mínimo de 24 horas de anticipación. Asimismo podrán solicitar se cite a sesión extraordinaria, la mitad más uno de los miembros del Consejo con voz y voto indicando en forma expresa el asunto materia de la Sesión extraordinaria, la misma que será convocada por el señor Director de la Escuela de Posgrado. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los integrantes hábiles.
- Art. 5° En caso de no efectuar el Director de la Escuela de Posgrado la convocatoria a la sesión extraordinaria de Consejo de la Escuela de Posgrado solicitada por sus miembros, lo hará, en orden de prelación: el Director de la Unidad de Posgrado más antiguo miembro del Consejo de la Escuela de Posgrado, siendo presidido por el que lo convoque.
- Art. 6° El señor Secretario Académico, citará a los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado a las sesiones, por citación escrita y/o correo electrónico; debiendo adjuntarse a la citación la agenda. En las sesiones extraordinarias, se indicará el o los motivos de la convocatoria.

Art. 7° Las sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado, se iniciarán a la hora convocada, pudiendo admitirse una tolerancia de hasta 15 minutos para su inicio, el quórum para su funcionamiento legal es de la mitad más uno de los miembros hábiles con derecho a voz y voto.

Art. 8° Los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado, tienen la obligación de concurrir puntualmente a las sesiones, en caso de faltas injustificadas, se les cursará memorándum de observación. La justificación de las faltas deberá hacerse por escrito en el término de 48 horas posteriores a la fecha de la sesión que faltó. La inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) alternas acumuladas durante su mandato dará lugar a una resolución directoral de "llamada de atención", la misma que se agregará a su carpeta respectiva. El reincidente se hará acreedor a una amonestación escrita previo proceso administrativo disciplinario, la cual se agregará a su legajo personal respectivo.

Art. 9° El señor Director de la Escuela de Posgrado preside las sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado, y dirige el debate de las mismas. En las sesiones ordinarias se resolverán todos los puntos materia de la agenda, debiéndose observar el orden establecido en el Art 10° del presente reglamento. En las sesiones extraordinarias, se tratará exclusivamente el(los) asunto(s) materia de la convocatoria, que deben figurar, expresamente, en la citación.

Art. 10° El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

- a. Comprobación de Quórum por el señor Secretario Académico.
- b. Lectura del Acta de la sesión anterior.
- c. Observaciones al (las) Acta(s) de la(s) sesión(es) anterior(es).
- d. Aprobación del (de las) Acta(s).
- e. Lectura del Despacho.
- f. Informes que serán presentadas por escrito en el orden siguiente:
 1. Director de la Escuela de Posgrado
 2. Los Directores de las Unidades de Posgrado miembros del Consejo, manteniendo prioritariamente la antigüedad en la Docencia en la Universidad Nacional del Callao.
 3. Representantes de los estudiantes.
- g. Pedidos, que serán formulados por escrito, en el mismo orden que se establece en el ítem f).
- h. Orden del día y acuerdos.

Art. 11° Los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado, para intervenir, pedirán el uso de la palabra al señor Director de la Escuela de Posgrado. Debiendo referirse concretamente el asunto materia del debate manteniendo la altura y la ponderación del caso.



- Art. 12° Cada miembro del Consejo de la Escuela de Posgrado, podrá hacer uso de la palabra, hasta tres(03) veces sobre el mismo asunto en debate, no pudiendo exceder de tres (03) minutos cada intervención, salvo autorización expresa del señor Director de la Escuela de Posgrado, para extender las intervenciones. Durante la sesión no deberá entablarse diálogos entre los miembros del Consejo ni menos podrá interrumpirse a quien está con el uso de la palabra.
- Art. 13° Los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado, que incurren en hechos, actitudes o expresiones que se consideren lesivos al Consejo o algunos representantes serán invitados públicamente por el señor Director de la Escuela de Posgrado a rectificarse; en caso de no producirse la rectificación, el infractor será amonestado suspendiéndose la sesión hasta que se haya superado el incidente y en caso de persistir en no rectificarse el Consejo de la Escuela de Posgrado acordará la medida disciplinaria del caso, pudiendo el señor Director de la Escuela de Posgrado, levantar la sesión.
- Art. 14° Terminado el debate, el señor Director de la Escuela de Posgrado pondrá el asunto al voto, si fuera necesario. Los acuerdos se tomarán por consenso o mayoría simple de votos de los miembros asistentes y que estén investidos de este derecho, conforme lo señala el Art. 197, del Estatuto de la UNAC, salvo la modificación del presente Reglamento para lo cual se requiere la votación de los dos tercios (2/3) de los votos. Los votos discordantes deben constar en acta si así lo solicitan, debiendo, para eximirlo de responsabilidad, ser ratificado por escrito dentro de las 48 horas posteriores al acto. En caso de empate en las votaciones el señor Director de la Escuela de Posgrado tiene voto dirimente y las abstenciones se harán constar en el Acta, con indicación expresa del nombre del miembro que lo hace.
- Art. 15° Las solicitudes de reconsideración presentadas por los miembros del Consejo a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Escuela de Posgrado requerirán la firma de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto, deberán ser debidamente fundamentados y se referirán únicamente a acuerdos adoptados en la sesión anterior. Su admisión a debate requerirá de mayoría simple. Las reconsideración de los acuerdos son aprobadas con los dos tercios (2/3) de los votos hábiles.
- Art. 16° Las Actas de las sesiones serán llevadas en forma digital y serán impresas en las hojas del libro correspondiente, debidamente foliado y autenticado por el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao. Debe estar al día; el Secretario Académico es el responsable de la custodia del libro de actas. La Secretaría Académica debe transcribir oportunamente, del libro correspondiente, las actas de las sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado deberán ser publicadas en el portal de transparencia de la UNAC.

Art.17° Las Actas deberán ser firmadas después de su aprobación por el señor Director de la Escuela de Posgrado y el Secretario Académico y los Consejeros que lo deseen y no contendrán enmendaduras, borrones ni raspaduras, las que deberán ser corregidas, de ser el caso.

Art. 18° La vacancia de los docentes integrantes del Consejo de la Escuela de Posgrado es generada por renuncia expresa, por incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas durante su mandato. El Reglamento General de la Universidad norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Art.19° La vacancia de estudiantes integrantes del Consejo de la Escuela de Posgrado es generada por el egreso, el incumplimiento de sus funciones como consejero o por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas. El Reglamento General de la universidad norma lo que se establece como incumplimiento de funciones.

Las vacantes de estudiantes son ocupadas por los suplentes de su misma lista.

El periodo de mandato de los suplentes es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Art.20° La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo de la Escuela de Posgrado, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

